

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Redaccion calle de la Camfriga Vieja número 6 al precio de 100 rs. por un año, 60 por seis meses, y 36 al trimestre. Cada ejemplar dos reales. Es de cuenta del editor el pago del fábula y distribución a domicilio. Los anuncios á 60 céntimos cada línea para los suscritores y á real para los que no lo sean.

ARTICULO DE OFICIO.

Del Gobierno de la Provincia.

Continúa la lista de los electores que han tomado parte en la votacion para Diputados á Cortes, inserta en el número anterior.

Distrito electoral de Riaño.

1.ª SECCION.—CADEZA, RIAÑO.

Lista de los electores que han tomado parte en la votacion de este día.

D. Francisco Gonzalez Mancho.

- Cayetano Ascensio.
- Prudencio Garcia.
- Bartolomé Ascensio.
- Pedro Gonzalez.
- Fernando Diez.
- Gil Gonzalez.
- Santiago Tejerina Cremenes.
- Angel Fernandez Acebedo.
- Manuel Gonzalez Garcia.
- Julian Caranda.
- Pedro Balbuena.
- Pedro Gonzalez.
- Manuel Rodriguez.
- Mattos Fernandez.
- Angel Fernandez.
- Vicente Diez.
- Manuel Pesquera.
- Tomás Rojo.
- Pedro Llanuzares.
- Angel Peña.
- Juan Lopez.
- Mariano Diez.
- Antonio Rojo.
- Lorenzo Gonzalez.
- Miguel Perez.
- Agustin Cuesta.
- Manuel de Via.
- Andrés Piñan.
- José Congo.
- Vicior Acebedo.
- Manuel Balbuena.
- Gerónimo Gonzalez.
- Thureio Gonzalez.
- Froilan San Martino.
- Manuel Blanco.
- Eugenio Cascos.
- Miguel Rodriguez.
- Antonio Ordoñez.
- Fernando Reyero.
- Santiago Lario.
- Toribio Carril.
- Tomás Francisco Fernandez.
- Pedro Celestino Martinez.
- Eugenio Gonzalez.
- Pedro Recio.
- Domingo Pellitro.
- Narciso Valladares.
- Fernando Dominguez.
- Pedro Balbuena.

- Francisco Casquero.
- Gerónimo Vega.
- Santos de la Riva.
- Toribio de la Riva.
- Francisco Piñan.
- Dionisio Gonzalez.
- Tomás Reyero.
- Domingo Alonso.
- Pedro Alonso.
- Manuel Cañon.
- Domingo Piñan.
- Mattos Allende.
- Baltasar Gomez de Caso.
- Rafael Gomez de Caso.
- Prudencio Carril.
- Manoel de la Hera.
- Andrés de Maria.
- Gregorio Fernandez.
- Miguel Alvarez.
- Clemente Tejerina.
- Pascual Casado Marcos.
- José Andrés Rodriguez.
- José Rodriguez la Riva.
- Antonio Alvarez.
- Isidoro Canal.
- Atanasio del Prado.
- Manuel Casado.
- José Gomez.
- Hermenegildo Sanchez.
- Toribio Garcia.
- Francisco Alvarez.
- Manuel Sanchez.
- Antonio Reyero.
- Inocencio Dominguez.
- Miguel Rodriguez.
- Miguel Alonso.
- Benito Rodriguez.
- Diego Luis de Caso.
- Raimundo Casado.
- Manuel Marcos.
- José Canal Rubio.
- Domingo Orado.
- Francisco de Vega.
- José Suarez.
- Angel Teresa.
- Andrés Balbuena.
- Valentin Castaño.
- Valentin Balbuena.
- Pedro Rudez.
- Manuel Valleon.
- Manuel Antonio Garcia.
- Juan José Cuovas.
- Pedro Diez.
- Canon del Hoyo.
- Juan Manuel Prieto.
- Andrés Alonso.
- Vicente Reyero. Párroco.
- Celestino Gonzalez.
- Manuel Gonzalez.
- Tomás Rodriguez.
- Benito Carmenes.
- Felipe Alonso.
- Felipe Santos.
- Pedro Boyon.
- Nicolás Castaño.
- Tomás Diez.

- Simon de Caso.
- Antonio Balbuena.
- Juan Francisco Balbuena.

Resúmen.

D. Juan Piñan..... 119

Certificamos que la lista nominal que antecede de los Electores que tomaron parte en la votacion del día de hoy 25 de Marzo para Diputados á Cortes es exacta y veraz igual á otra que queda para fijarse al público antes de las ocho de la mañana del 26 y para que conste lo firmamos en Riaño á las 5 de la tarde del 25 de Marzo de 1857. El Presidente, Fernando Aramburu Alvarez; Secretarios escrutadores, Pedro Dominguez, Marcos Balbuena, Adriano Alvarez, Antonio Alonso.

Lista de los electores que han tomado parte en la votacion de este día.

- #### D. José Fernandez.
- Raimundo Balbuena.
 - Patricio Gonzalez.
 - Andrés Diez.
 - Manuel Fernandez.
 - Manuel Aramburu.
 - Manuel Gutierrez.
 - Julian Diez.
 - Juan Antonio Rodriguez.
 - Pascual Balbuena.
 - Marcos Balbuena.
 - Pedro Dominguez.
 - Antonio Alonso.
 - Toribio Alvarez.

Resúmen.

D. Juan Piñan..... 14

Los infraseritos Presidente y Secretarios escrutadores de esta seccion de cabeza de distrito de Riaño certificamos de la veracidad y exactitud de la presente lista y que es igual en un todo á otra que queda para fijarla en la parte exterior de este edificio antes de las ocho del día de mañana. Riaño y Marzo veinte y seis de mil ochocientos cincuenta y siete. El Presidente, Fernando Aramburu Alvarez; Secretarios escrutadores Pedro Dominguez, Antonio Alonso, Toribio Alvarez, Marcos Balbuena

2.ª SECCION.—CADEZA, ALMANZA.

Lista nominal de los electores que han tomado parte en la votacion de este día.

- #### D. Agustin Buron.
- Vicente Gutierrez.
 - Agustin Gonzalez.
 - Francisco Buron.
 - José Andrés.
 - Felipe Barrientos.
 - Mateo Barrientos.
 - Juan Marañón.
 - Bartolomé Luzo.

- Manuel de Cano.
- Isidoro Pachó.
- Pedro Marañón.
- Anselmo Reyero.
- Juan Ferreras.
- Vicente Baro.
- Cayetano Fernandez.
- Francisco Diez.
- Nicelbor de Prado.
- Hedeluso Balbuena.
- Bernardo Nistal.
- Enrique Merino.
- Policarpo Biol.
- Primitiva Fernandez.
- Eugenio Medina.
- Vicente Pascual.
- Damaso Novos.
- Luis Polverinos.
- Roman Fernandez.
- Francisco Mancho.
- Julian del Reguero.
- Andrés Polvorinas.
- Manuel Valladares.
- Manoel Villanandos.
- Cayetano Paniega.
- Gregorio Bances.
- Ignacio Medina.
- Santiago del Rio.
- Roque Medina.
- Antonio Gonzalez.
- Francisco Fernandez.
- Ignacio Villafañez.
- Lorenzo Villafañez.
- Eusebio Gonzalez.
- Francisco Fernandez.
- Andrés Fernandez.
- Bernardo Gonzalez.
- Gaspar Villafañez.
- Pedro de Castro.
- Antonio de Prado.
- Santiago Alvarez.
- Pedro Andrés.
- Gabriel Suedobal.
- Juan Antonio Cano.
- Bernardino Cembranos.
- Manuel Garcia.
- Antonio Prieto.
- Manuel Fernandez.
- Lorenzo Solas.
- José Rodriguez.
- Julian Gutierrez.
- Cayetano Gutierrez.
- Felipe Rompanera.
- Santiago Cordova.
- Manuel Garcia.
- Hipólito Gomez.
- José Gomez.
- Tiburcio Diez.
- Silvestre Gomez.
- Hipólito Garcia.
- Mattos Diez.
- Domingo Tegerina.
- José Villarroel.
- Benito Rodriguez.
- Santiago Alvarez.
- Tadeo Villacorta.

Cipriano Lopez.
 Domingo del Reguero.
 Anastasio Fernandez.
 Francisco Garcia.
 Luis Fernandez.
 Eugenio Ferreras.
 Lucas Cantoral.
 José Valcucende.
 Vicente Postigo.
 Julian Gonzalez.
 Angel Diez.
 Julian Fernandez.
 Fermín Sanchez.
 Esteban Reyero.
 Francisco Sanchez mayor.
 Clemente Grandoso.
 Francisco Alvarez.
 Felix Diez.
 Alonso Higueros.
 Manuel Alvarez.
 Gerardo Valparis.
 José Fernandez.
 Gregorio Reyero.
 Basilio Estrada.
 Felipe Villarreal.
 Melchor Fernandez.
 Manuel Valladares.
 Ramon Estrada.
 Pedro Gonzalez.
 Fernanda Gomez.
 Alonso Fernandez.
 Francisco Alonso.
 Pascual Alonso.
 Pedro Valladares.
 Alonso Postigo.
 Esteban Cantoral.
 Felix Alvarez.
 José Rodriguez.
 Manuel Andres.
 Matco de la Verdura.
 Pedro Caño Llamas.
 Severiano Garcia.
 Francisco Cano.
 Francisco Vega.
 Manuel Vega.
 Manuel Sanchez.
 Matias Reyero.
 Damian Diez.
 Manuel Gomez.
 Gerónimo Brezosa.
 Manuel Alonso.
 Francisco Gonzalez.
 Santos Gonzalez.
 Manuel Gonzalez.
 Manuel Alvarez.
 Nazario Alvarez.
 Isidoro Gonzalez.
 Joaquin Sanchez.
 Joaquin Rodriguez.
 Manuel Estrada.
 Pedro Gonzalez.
 Claudio Sanchez.
 Francisco Sanchez.
 Gregorio Tegerina.
 Froilan Tegerina.
 Alejandro Rodriguez.
 José Turienzo.
 Vicente Fernandez.
 Ignacio Lopez.
 Gregorio Rodriguez.
 Pedro Reyero.
 Antonio Gonzalez.
 Antonio Diez.
 Santiago Bartolomé.
 Miguel Fernandez.
 Hilario Lucas.
 Lázaro Laso.
 Alonso Vallejo.
 Juan Bartolomé.
 Alejandro Tejerina.
 Felix Villafañe.
 Gregorio Ampudia.
 Isidoro Gago.
 Eusebio Oveja.
 Miguel Gago.
 Andrés Crespo.
 Mariano Gonzalez.
 Clemente Anton.
 Lucas Fernandez.
 Lucas de Prado.
 Francisco Copa.
 Cipriano Alez.
 Gerónimo Fernandez.
 Froilan de Novoa.

Francisco de Novoa.

Resúmen.

D. Juan Piñan..... 171

Tal ha sido el resultado del escrutinio verificado en este día de cuya veracidad certificamos los infrascritos Presidente y Secretarios de la mesa electoral en Almanza Marzo 28 de 1887. El Presidente, Ventura Melon; Secretarios escrutadores, Bernardo Diez, Francisco Adancebo, Vicente Tejerina, Manuel Martinez.

Lista de los electores que han tomado parte en la votacion de este día.

D. Santos Gonzalez.
 Fructuoso Ruessa.
 Tomas Rodriguez.
 Ventura Melon.
 Manuel Corrido.
 Agustín Fernandez.
 Eusebio Ruiz.
 Esteban de Noboa.
 Vicente Tejerina.
 Venancio del Blanco.
 Basilio del Blanco.
 Juan Manuel Gomez.
 Bernardo Diez.
 Manuel Martinez.
 Bonifacio Gonzalez.
 Mateo Fernandez.
 Pedro Redondo.
 Antonio Tegerina.
 Felipe Diez.
 José Rodriguez.
 Gabriel Costo.
 Uvajo Villacorta.
 Ramon Rodriguez.
 Gerónimo Tegerina.
 Cárlos María Gonzalez.
 Salvador Fernandez.
 Fernando Reyero.
 Antonio Moreno.
 Francisco Gonzalez, mayor.
 Marcelo Fernandez.
 Nicolás de Rodrigo.
 Alonso Fernandez.

Resúmen.

D. Juan Piñan..... 32

Tal ha sido el resultado del escrutinio verificado en este día de cuya veracidad certificamos los infrascritos Presidente y secretarios escrutadores de la mesa electoral en Almanza Marzo 26 de 1887. El Presidente, Ventura Melon; Secretarios escrutadores, Manuel Martinez; Vicente Tejerina; Bernardo Diez; Francisco Adancebo.

3.ª SECCION.—CADEZA, BOÑAR.

Lista de los electores de este distrito que han tomado parte en la eleccion de este día.

D. Juan Martinez Rojo.
 Francisco Orejas.
 Adriano Gutierrez.
 Francisco Fernandez.
 Manuel Diez.
 Roque Gonzalez Canseco.
 Buenaventura Fernandez.
 José Fernandez Porrero.
 Gabriel Gonzalez.
 Pedro Suarez.
 Pablo Hurtado.
 Vicente Arenas.
 Bartolomé Diez.
 Francisco Gonzalez.
 Vicente Gonzalez.
 Joaquin Garcia.
 Hermenegildo Fernandez.
 Alonso Suarez.
 Vitorio Gonzalez.
 Agustín Gonzalez.
 Juan Antonio Gonzalez.
 Benito Lopez.
 José Sainz Pardo.
 Ramon Danin.
 Basilio Gonzalez.

Pedro Garcia Garcia.
 Pedro Rodriguez.
 Angel Villa.
 Pedro de Robles.
 Pedro Gonzalez.
 Antonio Marcos.

Resúmen.

D. Juan Piñan..... 31

Y á los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley, se espide la presente que firma el Sr. Presidente con los Secretarios escrutadores, en Boñar á 25 de Marzo de 1887.—El Presidente, Tomas de Liébana; Secretarios escrutadores, Francisco Fernandez; Roque Gonzalez Rujero; Buenaventura Fernandez Adriano Gutierrez.

Lista de los electores que han tomado parte en la votacion de este día.

D. Tomás Liébana.
 Vicente Bucinos.
 Roque Gonzalez.
 Antonio Sanchez.
 Toribio Fernandez.
 Juan Fernandez Fernandez.

Resúmen.

D. Juan Piñan..... 6

Habiendo tomado parte en la eleccion los electores que quedan espresados, han obtenido votos para Diputados á Cortes D. Juan Piñan seis votos, y á los efectos oportunos y hagan lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente se espide la presente que firma el Presidente y Secretarios Escrutadores, en Boñar á veinte y seis de Marzo de mil ochocientos ochocientos y siete. El Presidente, Tomás de Liébana; Secretarios escrutadores, Francisco Fernandez, Roque Gonzalez Rujero, Adriano Gutierrez, Buenaventura Fernandez.

(Se continuará.)

COMPETENCIAS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado. 2.ª

La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de Sabugana, de los cuales resulta: que, á consecuencia de queja dada por el Peñalco y varios vecinos de Santa Olaya de la Accion, contra Froilan Fernandez, de la misma vecindad, por haberse excedido en la corta de 30 robles de los montes comunes; que aparecieron en su mayor parte distintos de los que, en virtud de autorizacion del Gobernador de la provincia, se lo habian señalado por el perito agrónomo, el Alcalde de Cebanico procedió á practicar diligencias en averiguacion del hecho, y las remitió al Juez de primera instancia de Sabugana;

Que continuado por el Juez el procedimiento; ejecutado el embargo de los árboles cortados, los cuales se encontraron todos en los indicados montes comunes, y recibida indagatoria á Fernandez acudió esto al Gobernador, quien manifestó al Juzgado que, previniendo la corta de concesion otorgada por la Administracion, á esta competencia decidir si al honor la corta se habian guardado las condiciones y formalidades debidas, y á sus empleados fijar el valor ó sobre-precio que pudiera existir entre la madera cortada y la concedida, para venir en conocimiento de si el daño habia sido de mayor ó de menor cuantía; por todo lo cual propouia al Juez la inhibicion, ó que en

otro caso, con suspension del procedimiento, se sirviese remitirle las actuaciones, á fin de formalizar, en su vista y previos los trámites legales, la competencia que pudiera ser procedente.

Que el Juez, oido el Promotor fiscal y de acuerdo con sus dictámen, dió auto motivado, declarándose competente, y lo manifestó en forma al Gobernador, recibiendo luego una comunicacion del Comisario de montes, con la declaracion que tenia reclamado el Juzgado del perito agrónomo, en que este aprecia en 103 rs. el exceso del valor de las maderas cortadas sobre las que por el mismo se habian señalado para la corta;

Y que, por último habiendo insistido el Gobernador, separándose del dictámen del Cuerpo consultivo de la provincia, resultó esta competencia;

Visto el Real decreto de 2 de Setiembre de 1854, en cuya virtud han estado vigentes, al suscitarse esta contienda, las leyes, Reales decretos y disposiciones relativas al régimen de los montes pertenecientes á los propios y comunes de los pueblos;

Vistas las Ordenanzas generales de Montes de 1833; Visto el art. 49 del Reglamento de Montes de 24 de Marzo de 1846, que dispone que el Alcalde del pueblo en cuyo término se hubiese cometido contravencion ó delito de los mercados en la ordenanza, imponga la pena que correspondia, si el daño ocasionado fuese de menor cuantía, ó que en otro caso, despues de instruidas las primeras diligencias, las pose al Juzgado de primera instancia del partido espresado que se consideran como daños de menor cuantía aquellos en que el resarcimiento de daños y la pena pecuniaria que se impusiere no exceda de la cantidad que por via de multa pueden aplicar gubernativamente los Alcaldes con arreglo al art. 75 de la ley de 8 de Enero de 1845;

Visto el citado artículo de esta misma ley, que faculta al Alcalde para aplicar gubernativamente las penas señaladas en las leyes y reglamentos de policía y en las ordenanzas municipales; é imponer y exigir multas hasta 100 rs. en los pueblos que no lleguen á 500 vecinos, hasta 300 en los que no llegue á 5,000, y hasta 500 en los restantes; debiendo instruir, en los casos en que la infraccion ó falta mereciese penas mas severas, la correspondiente sumaria, que pasará al Juez ó Tribunal competente;

Vistas las disposiciones 1.ª, 2.ª y 3.ª del Real decreto de 18 de Mayo de 1853, segun los cuales, las faltas que con arreglo al Código penal ó á las ordenanzas y reglamentos administrativos, merezcan pena de arresto, deberán ser castigadas siempre en juicio verbal, conforme á la ley para la ejecucion del mismo Código, pero aquellas cuya pena sea multa, ó reprobacion y multa, podrán ser castigadas gubernativamente á juicio de la Autoridad administrativa á que esté encomendada su reprobacion; conservando los Alcaldes la facultad gubernativa de imponer multas hasta en la cantidad que permite la ley citada en el artículo preinserto;

Visto el art. 3.ª, párrafo primero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohibe á los Jefes políticos, hoy Gobernadores, suscitacion de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa, de la cual dependa el fallo que hayan de pronunciar los tribunales ordinarios ó especiales;

Considerando: 1.ª Que en el estado en que se encuentra el negocio sobre que versa la presente contienda, es ya innecesaria la intervencion que reclama el Gobernador de la provincia de Leon para

reconocer si ha habido ó no abusa de la concesion de medallas que otorgó, porque el abuso se halla ya acreditado en las declaraciones periciales de naturaleza especial que obran en autos:

2.º Que, por lo tanto, el Gobernador solo hubiera podido sostener la contienda en el caso de que los datos que aparecen, atendidos el censo de poblacion del pueblo en cuyo término se han causado y la poca gravedad de sus circunstancias, fueran de menor cuantía y debieran corregirse gubernativamente, con arreglo á las varias disposiciones mencionadas:

3.º Que esta circunstancia no se halla demostrada en el expediente formado por el Gobernador, y que mas bien hay motivos para creer que no llega á 500 vecinos la poblacion del término jurisdiccional de Cebanico; por lo cual, excediendo el daño causado de 100 rs., maxima de lo que en el sólo concepto de multa podria imponer gubernativamente el Alcalde de aquel Ayuntamiento, conforme á la ley municipal y demas disposiciones citadas, carece de facultades la Administracion para conocer en el caso:

Oido el Consejo Real, vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á 4 de Marzo de 1857. —Está rubricada de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

De Real órden lo digo á V. S. con devolucion del expediente á que se refiere esta competencia, para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1857. —Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

(Gaceta del Miércoles 11 de Marzo de 1857, núm. 1.527.).

DIRECCION GENERAL

de los Cuerpos de Estado Mayor y plazas.

Seccion segunda.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 6 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Aprobando la Real cédula (q. D. G.) lo propuesto por V. E. en 23 de Febrero próximo pasado, se ha servido fijar en sesenta el número de alumnos que deben cursar el año académico de 1858 en la Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército autorizándole al propio tiempo para que pueda convocar á exámenes de ingreso en la misma con el objeto de proveer las vacantes, debiendo avisarse el concurso de aspirantes en el mes de Julio próximo, para hacer el llamamiento oportuno en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, publicado el programa de materias, sobre que ha de recaer el examen, con las demas disposiciones sobre el particular, para que llegue á noticia de los interesados, y que puedan dirigir sus solicitudes por el conducto señalado y bajo el sistema seguido en años anteriores. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes.»

Y para que la anterior Real órden tenga la debida y conveniente publicidad se inserta, juntamente con el programa de las materias, de que han de examinarse los que aspiran á ingresar en clase de alumnos en la espresada Escuela especial del cuerpo de Estado Mayor del Ejército en el próximo concurso, que tendrá lugar desde el día 1.º de Julio; así como el reglamento adicional aprobado por S. M. en 27 de Marzo de 1851 que espresa las condiciones con que serán admitidos los aspirantes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1857.—Laureano Sanz.

CUERPO DE ESTADO MAYOR.

ESCUELA ESPECIAL.

Articulos del reglamento de 12 de Julio de 1845 referentes á la admision de alumnos en dicha escuela y á su ingreso en el cuerpo, con las modificaciones hechas en virtud de Real órden de 6 de Agosto de 1856 en las materias del examen de entrada.

Artículo 1.º Las circunstancias y co-

nocimientos que han de concurrir en los aspirantes para su admision en la Escuela especial, son las de ser oficial del Ejército, milicias ó armado, sin defecto notable en su persona, ni tacha alguna en su conducta, y la aprobacion en el examen de las materias siguiente:
Traducir correctamente el francés.
Geografía.
Historia de España y nociones de la

Universal.

Dibujos natural hasta cabezas inclusive. Arithmetica.

Algebra inclusa la teoria general de ecuaciones y series.

Geometria elemental.

Trigonometria rectilínea y esférica.

En el núm. 17 del 9 de Febrero se hallan insertos los articulos del Reglamento.

RELACION de los paradus públicas legalmente constituidas en los puntos que á continuacion se espresan:

PARADA DE D. DOMINGO FRANCO EN EL PUEBLO DE SANTIVAÑEZ.

RESEÑA DE LOS CABALLOS.

ALZADA.

NOMBRES.	CAPA Y SES VARIIDADES.	Edad.	Cuartas.	Dedos.	Huerto.	SEÑALES ACCIDENTALES.	Cabeza.	Cola.
Lucena.....	Castaño oscuro.....	5	7	4		Calzado bajo del pie izquierdo.....	Buena.	Buena.
Córdoba.....	Negro morello.....	7	7	8			Id.	Regular.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Gallardo.....	Negro morello.....	11	7	"	"	"	"	"
Arrogante.....	Idem. idem.....	10	7	"	"	"	"	"
Cachorro.....	Idem. idem.....	"	"	"	"	"	"	"

PARADA DE D. MANUEL DIEZ EN EL PUEBLO DE VILLAMOROS.

Troyano.....	Negro azabache.....	6	7	6			Buena.	Buena.
Moro.....	Idem.....	6	7	4		Lunares en la parte anterior del pecho y en los costillares.....	Id.	Id.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Gallardo.....	Negro morello.....	6	6	6		"	Regular.	Regular.
Manchego.....	Idem.....	6	7	"	"	"	Id.	Id.
Trovador.....	Idem.....	5	6	6		"	Id.	Id.
Manchego.....	Idem azabache.....	6	6	10		"	Id.	Id.

PARADA DE D. PEDRO ALONSO MARTINEZ EN EL PUEBLO DE MANSUELA DE LAS MULAS.

Lucero.....	Castaño azabache, estrellas, lunares blancos en los ollares.....	10	7	6		"	Buena.	Buena.
Corzo.....	Centercio encendido, estrella confusa.....	8	7	7		Lunares blancos en los costillares.....	Id.	Id.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Gallardo.....	Negro azabache.....	9	6	7		"	Regular.	Regular.
Polado.....	Idem idem.....	7	6	6		"	Id.	Id.
Jabares.....	Idem morello.....	5	7	4		"	Id.	Id.
Manchego.....	Tordo claro.....	13	7	1		"	Id.	Id.

PARADA DE D. ULPIANO GARCIA EN EL PUEBLO DE TORAL DE LOS GUZMANES.

Sultan.....	Aleón claro, calzado de pies y una mano, la derecha, lunares en la frente.....	13	8	"		"	Martillo.	Negra.
Borcia.....	Negro azabache, lunares en el dorso, estrella confusa.....	5	8	"		"	Buena.	Buena.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Galan.....	Negro morello.....	3	7	3		"	Buena.	"
Gallardo.....	Tordo oscuro.....	8	6	10		"	Id.	"
Zamorano.....	Idem claro rodado.....	10	6	6		"	Regular.	"
Gallardo.....	Negro morello.....	5	7	2		"	Id.	"

PARADA DE D. FRANCISCO CAVELLO, EN EL PUEBLO DE BENAVIDES.

Montaña.....	Castaño oscuro, estrella y calzado bajo del pie izquierdo.....	5	7	6		"	Buena.	Id.
Gallardo.....	Negro morello, lucero corrido y lunares entre los ollares.....	6	7	4		"	Id.	Id.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Arrogante.....	Negro oreillo.....	5	6	10		Una cicatriz en la mano izquierda.....	Buena.	Id.
Córdoba.....	Negro mal teñido, boqui Urquibado.....	4	6	10		"	Id.	Id.
Garboso.....	Negro peceño, boqui Urquibado.....	4	6	6		"	Id.	Id.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.
de Hacienda pública de la provincia de Leon.

Los Ayuntamientos que aun no hayan remitido a esta Administracion los expedientes de los medios propuestos para cubrir el importe de la cuota de la contribucion de consumos que a cada uno corresponde con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Diciembre último, lo verificarán en el competente término de 10 dias á contar desde el en que aparezca inserta esta circular en el Boletín oficial de la provincia, transcurridos los cuales la Administracion adoptará contra los morosos los medios ejecutivos que las instrucciones lo conciben, para llevar á término este servicio. Leon 4 de Abril de 1857.—P. I., Gabriel Torreira.

La Direccion general de contribuciones con fecha 15 del actual me dice lo que sigue:

«El Excmo Sr. Ministro de Hacienda con fecha 12 del actual, ha comunicado á esta Direccion general, la Real orden siguiente:—El Sr. En vista de la reclamacion entablada por la Intendencia de la Real Casa y Patrimonio para que se nombre una Comision de representantes del Gobierno y de dicha Real Casa con el fin de que, á la brevedad posible se haga un estudio y evaluacion de los bienes del referido Patrimonio que deben quedar sujetos á la contribucion territorial para evitar los perjuicios que á este vienen irrogándose en los repartos de la misma, suspendiéndose entre tanto el cobro de las cantidades corrientes á dichos bienes; y teniendo presente lo manifestado por V. S. sobre el particular, ha tenido á bien mandar S. M.: 1.º Que en cada una de las provincias en que radican bienes del expresado Patrimonio se forme una comision que preceda desde luego al estudio de los que se hallen sujetos á la contribucion territorial y de los que deban quedar exentos, compuesta del Administrador de Hacienda pública de la provincia del representante de la Real Casa y de un individuo del Ayuntamiento y otro de la Junta pericial del pueblo en cuyo término radiquen los citados bienes; 2.º Que para verificar dicho estudio, presenten desde luego los Administradores del Real Patrimonio, sino las tuvieren presentadas, los correspondientes relaciones de los bienes pertenecientes al mismo, estén ó no sujetos á la contribucion expresando su clase y el objeto á que se hallen destinadas y sus productos y gastos; 3.º Que hecho el estudio de los que deben quedar sujetos á la contribucion, se proceda á la evaluacion de su producto imponible, por dos tercios, uno mandado por la Administracion de Hacienda pública de la provincia y otro por el representante de la Real Casa; 4.º Que no habiendo ya tiempo para rectificar los amillaramientos obrando al resultado de la indicada evaluacion, se atengan los Ayuntamientos para imponer la contribucion al Patrimonio en los repartos del corriente año, al producto con que figuren en los mencionados amillaramientos los indicados bienes sin perjuicio de que la cobranza se limite al 14 por 10 de la positiva utilidad líquida que rindan actualmente hasta que pueda practicarse una liquidacion general de lo que al Patrimonio Real correspondía satisficase segun el resultado de las evaluaciones y de lo que á buena cuenta se le haya exigido en cada trimestre; y 5.º Que á fin de evitar cualquier dificultad que pudiera ocurrir en el cumplimiento de la anterior disposicion, se autorice á los respectivos Administradores de Hacienda pública para que de acuerdo con los del Patrimonio Real, fije la utilidad que haya de servir de base para la imposicion del referido 14 por 100 de contribucion y recargos que

se hayan autorizado para gastos provinciales y municipales. De Real orden digo á V. U. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.»

Y la Direccion lo trasladó á V. S. para los mismos fines, encargándole que en cuanto se haya fijado por esa Administracion, de acuerdo con el representante del Patrimonio Real, la cantidad que haya de servir de base para la exaccion del 14 por 100, señalado en el art. 5.º como cuota provincial, comita V. S. una nota por pueblos, en que se exprese la contribucion impuesta á los bienes del citado Patrimonio, segun el producto líquido con que figuren en los amillaramientos y repartos de este año y la que deba exigirse por la indicada base provincial.»

Lo que se publica á fin de que los Alcaldes constitucionales en cuyos distritos municipales radiquen fincas pertenecientes al Real Patrimonio, hagan saber á sus administradores el contenido de la preinserta Real orden, para que por unos y otros se cumpla exactamente con cuanto en la misma se encarga. Leon 21 de Marzo de 1857.—Luis Romero.

D. Luis Romero, Administrador de Hacienda pública de esta Provincia, y Presidente de la Comision de evaluacion y repartimiento de la Contribucion Territorial de esta Capital.

Hago saber: á todos los contribuyentes vecinos y forasteros de ella, que desde el dia de mañana y por el término de seis dias se hallará de manifiesto en la Secretaría del M. I. Ayuntamiento el repartimiento de la expresada contribucion para que cada uno pueda enterarse de la cuota que le ha correspondido, y hacer las reclamaciones que crea oportunas, respecto de la aplicacion del tanto por ciento con que ha sido gravada la riqueza, sin que otra alguna pueda oirse. Leon 4 de Abril de 1857.—P. I. Gabriel Torreira.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia Constitucional de Gordonello.
En la villa de Gordonello Provincia de Leon, se ha creado una plaza de Médico-Cirujano con la dotacion de 6500 reales pagados por los 210 vecinos de que se compone, al respecto de 30 rs. cada uno en un solo plaz que vencerá el 8 de Setiembre de cada año con la obligacion de rasurar todos los domingos á los vecinos que asistan á la tienda que deberá abrir de su cuenta, cobrando el facultativo por separado 8 rs. por cada parto y sobre 1200 rs. que aproximadamente se calcula le pagarán los que se aliciten en sus casos, desiendo los aspirantes dirigir sus solicitudes á la secretaria del Ayuntamiento hasta fin del corriente mes. Gordonello 3 de Abril de 1857.—Ramon Gutierrez.

Alcaldia constitucional de Sariego.
Señalado á este Ayuntamiento por la Administracion principal de Hacienda pública el cupo de Contribucion territorial y recargos autorizados; cuyo cupo asciende á 25703 rs. esta cantidad se encuentra ya repartida entre la riqueza respectiva que cada contribuyente figura en el amillaramiento que obra en dicha Administracion; resultando salir gravado el ciento de los contribuyentes del municipio á 17 rs. el 100 y el 14 el forastero; y de esto aparece contribuyen los contribuyentes de Sariego y su término alcaudalario 6539 rs.; el de Azadinos 6791; el de Carbajal 10046, y el de Pobladora 2327. Cuyos partidos reunen el cupo general de todo el Ayuntamiento. Bajo todos los conceptos, hago saber: que el repartimiento individual se halla de manifiesto por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, en la Secretaria del municipio para que si bien alguno de los

contribuyentes quisiere reclamar de agravios se presente ante esta corporacion que serán oídas si fueren en justicia; teniendo entendido que la reclamacion ó reclamaciones que se intenten han de proceder sobre si su riqueza se le gravó á mayor cantidad que como queda dicho salió gravado el ciento, por que si bien fuese sobre la riqueza que cada uno tiene figurada siendo esta igual á la que aparece en el amillaramiento, no será estimada la reclamacion siempre que verse sobre esta materia, pues una vez que dicho cuantitativo estuvo de manifiesto en tiempo necesario y ninguna queja se intentó, se transcurrió el término de estos agravios. En estos casos he creído ordenar se publique para conocimiento de los contribuyentes. Sariego casa capitular y Marzo 30 de 1857.—Juan Alvarez Garcia.—Vicente Garcia, Secretario.

Alcaldia constitucional de Camponaraya.

Se halla de manifiesto el patron de utilidades, base para el repartimiento de inmuebles del corriente año; en su consecuencia todos los hacendados así vecinos como forasteros que al término de ocho dias no concurren á aducir de agravios los para el perjuicio que es consiguiente, siendo evaluados de oficio. Camponaraya 1.º de Abril de 1857.—El Teniente de Alcalde, Fernando Antonio Rivera.

Alcaldia constitucional de Quintana de Reneros.

Hállandose vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por renuncia que hizo el que la desempeñaba, he de merecer á V. S. se sirva anunciar aquella en el Boletín oficial de la provincia, para que en el término de treinta dias, á contar desde esta fecha, presenten sus solicitudes los que quieran aspirar á ella, sirviéndoles de gobierno que la dotacion es de mil doscientos reales satisfechos de los fondos municipales.

Dios guarde á V. S. muchos años. Quintana de Reneros 3 de Abril de 1857.—Juan Fernandez.

Alcaldia constitucional de Villamandos.

Se halla terminado el Repartimiento de la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia del corriente año, en este distrito municipal. Cuyo trabajo se halla expuesto en la secretaria, lo pongo en el superior conocimiento de V. S. á fin de que se digno mandarlo insertar en el Boletín oficial de la provincia para que los hacendados así vecinos como forasteros puedan presentarse á ver dicho repartimiento y hacer las reclamaciones del tanto por 100 á que hubiere lugar, dentro del término de la ley, desde la publicacion de este anuncio y pasado no habra lugar á ellos. Dios guarde á V. S. muchos años. Villamandos Abril 2 de 1857.—Elias Rodriguez.

CORREOS.

Lista de las cartas detenidas en esta Administracion durante el último mes de Marzo por falta de francoque previo, con arreglo á Reales ordenes é instrucciones.

Uno del dia 5 para	D. Andrés Martinez.	Badajoz.
Otro id. del 6 id.	Juan Garcia Minayo.	idem.
==id. id. id.	Leon Solerat.	Puerto Rico.
==id. id. id.	Manuel Rodriguez.	Havana Trinidad.
==id. del 21 id.	Felix Alvarez.	Fuente Teresa.
==id. id. id.	Domingo Garcia.	Puerto-Rico.
==id. id. id.	Manuel Junco Cabeza de Baca.	Santa Maria del Campo.
==id. id. id.	Francisco Losada.	Alicante.
==id. del 23 id.	Pedro de Granda.	Habana.
==id. id. id.	Eusebia Rodriguez.	idem.
==id. del 25 id.	Valentin Moran.	idem.
==id. del 26 id.	Manuel Cebrero.	idem.
==id. id. id.	José Rehollo.	Isla de Cuba.
==id. del 29 id.	Esteban Fernandez.	Oviedo.
==id. del 30 id.	Carlos de Castro.	Puerto Principe.

Leon 2 de Abril de 1857.—EL ADMINISTRADOR, Pablo Vergy.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A instancia y con acuerdo y asentimiento de los testamentarios y herederos de la difunta D.ª Maria Antonia Rodriguez, mujer que fué de D. Miguel de Puga, vecina de esta villa, se anuncia al público que los que se crean con derecho á su caudal yacente comparezcan ante los mismos á reclamar lo que tubieren por conveniente en el perentorio término de un mes á contar desde esta fecha, con apercibimiento de todo perjuicio. Mansilla Marzo 15 de 1857.—Los testamentarios, Domingo Rodriguez, Valentin Cayon

Se arriendan los pastos de verano del presente año, de diez puertos que hasta el año de 1855 ha disfrutado la cabana de S. M. la Reina, radicantes en el término de la villa de Portillo y otras de las montañas de Leon y pueden mantener 8,050 cabezas de ganado lanar 418 de cabrio y 50 yeguas. Las personas que quieran hacer proposiciones se servirán dirigirlas á la contaduria del Excmo. Sr. Conde de Torrejon calle de las Infantas núm. 42 en Madrid.—Como apoderado de S. E., Gregorio Villalobos.

El 23 del corriente se rematan en casa de D. Isidro Llamazares y bajo el pliego de condiciones que estará de ma-

nifiesto, diferentes cortas de leñas de roble en el monte del Plamar sito en la ribera de Gradedos. Leon 7 de Abril de 1857.—Isidro Llamazares.

Bugias Escaricas.

Atendiendo á la subida que han experimentado los principales materias que forman la composicion de dichas Bugias, la sociedad ha determinado que los precios en sus depositos sean los siguientes: Bugias de la Estrella siete rs. tres cuartillos, libre por mayor y 8 por menor. Bugias de la Aurora seis rs. tres cuartillos libre por mayor y 7 por menor. Depósito en esta ciudad, casa de la viuda de D. F. A. Duque.

A voluntad de su dueño se vende una casa en esta ciudad sita en la plazuela de las Torres de Omaña, señalada con el núm. 1.º Las personas que intenten comprarla harán sus proposiciones á D. Perfecto Sanchez, encargado por su dueño de su enagenacion.

IMPRESA DE D. JOSÉ CARLOS ESCOBAR,
CALLE DE LA CÁNONA VIEJA NÚM. 6.